



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2018-00160-00
ACCIONANTE: Nidia Constanza Rendón Penagos
ACCIONADO: Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX – y Ministerio de Educación

Se pronuncia el Despacho respecto del recurso de apelación presentado por la parte accionante el 08 de junio de 2018, en contra del fallo proferido el 05 de junio de 2018 que negó las pretensiones de la acción de tutela presentada.

Se concederá la impugnación para que se surta ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, teniendo en cuenta que el recurso se presentó conforme a los requisitos de oportunidad establecidos en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1983 de 2017.

Por lo expuesto, el **Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

CONCEDER la impugnación interpuesta por NIDIA CONSTANZA RONDÓN PENAGOS quien actúa en nombre de su menor hija D.V.G.R., contra el fallo del 05 de junio de 2018, para que se surta ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En firme esta decisión, remítase la actuación al Superior previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

JKPG

Auto No. 255



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00200-00
ACCIONANTE: Edith María Lobo Jaimes
ACCIONADOS: Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Fonvivienda

Se pronuncia el Despacho respecto del recurso de apelación presentado por la parte accionante el 26 de julio de 2018, en contra del fallo proferido el 09 de julio de 2018 que negó las pretensiones de la acción de tutela por existir un hecho superado.

Se concederá la impugnación para que se surta ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, teniendo en cuenta que el recurso se presentó conforme a los requisitos de oportunidad establecidos en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1983 de 2017.

Por lo expuesto, el **Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

CONCEDER la impugnación interpuesta por EDITH MARÍA LOBO JAIMES contra el fallo del 09 de julio de 2018, para que se surta ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En firme esta decisión, remítase la actuación al Superior previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

JKPG

Auto No. 257



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

ACCION: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00212-00
ACCIONANTE: Marcell Andrés Martínez González
ACCIONADOS: Ministerio de Defensa Nacional – Dirección de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional

Se pronuncia el Despacho respecto del recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte accionante el 24 de julio de 2018, en contra del fallo proferido el 17 de julio de 2018 que declaró improcedente la acción y negó las pretensiones.

Se concederá la impugnación para que se surta ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, teniendo en cuenta que el recurso se presentó conforme a los requisitos de oportunidad establecidos en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1983 de 2017.

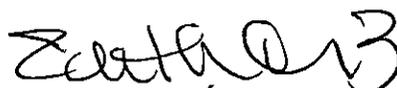
Por lo expuesto, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

CONCEDER la impugnación interpuesta por ROBINSON OSWALDO RODRIGUEZ CAICEDO en su calidad de apoderado de MARCELL ANDRÉS MARTÍNEZ GONZÁLEZ contra el fallo del 17 de julio de 2018, para que se surta ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En firme esta decisión, remítase la actuación al Superior previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

JKPG

Auto No. 254



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2018-00218-00
ACCIONANTE: Helena Soto De Argaez
ACCIONADOS: Colpensiones

Se pronuncia el Despacho respecto del recurso de apelación presentado por la apoderada judicial de la parte accionante el 24 de julio de 2018, en contra del fallo proferido el 18 de julio de 2018 que negó las pretensiones de la acción de tutela.

Se concederá la impugnación para que se surta ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, teniendo en cuenta que el recurso se presentó conforme a los requisitos de oportunidad establecidos en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1983 de 2017.

Por lo expuesto, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

CONCEDER la impugnación interpuesta por LIGIA JACQUELINE SOTELO SÁNCHEZ en su calidad de apoderada de HELENA SOTO DE ARGAEZ contra el fallo del 18 de julio de 2018, para que se surta ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En firme esta decisión, remítase la actuación al Superior previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

JKPG

Auto No. 256